

Dieinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y
TRES.

D. Alonso Alvarez Castellano: D. Juan de Alvarez
Castellano: y D. Charrobal Perisio Santo Diferon: que
excomunicacion no toco y su co. y a todos los individuos del Ayuntamiento
contra que el Sr. D. Juan de Alvarez. Pen. de O. el mismo este
no del Sr. D. Juan de Alvarez. Pen. de O. el mismo este
y de Cano del Ayuntamiento: y tambien el mismo
D. Juan de Alvarez. Pen. de O. el mismo este
este ban Alvarez. Pen. de O. el mismo este
cuios Padrescos tan inmed. tiene la tacha y en
pedim. legal para en aposicionado en el emple.
de A/C segun las p. disposiciones que se mandan
obstante por los de C. de la A. Charzilleriade
Granada, y en esta virtud se procedera a aboler supe
lotilla al Carrano, y se quira avacax o no que no ten
ga in pedim. to que azen los Regenerim. nerezca
nos a los Sr. A/C. Y por esta Sede C. de la A. de
adebido efecto lo exp. to por el mayor numero de

Capitulares
en este estado por parte de D. Sr. D. Juan de Alvarez: D.
Juan de Alvarez: D. Juan de Alvarez: D. Juan de Alvarez:
D. Juan de Alvarez: D. Juan de Alvarez: D. Juan de Alvarez:
que siendo decretado por D. Sr. A/C. la extencion
de lotillas y su continuacion del Carrano de los hijos
dalgo, se opusieron a ella porque es la jurisdiccion

